

Pago & Consulta

J 1314/5

Año de 1799

Celio Sanz Macario & primeras letras, y organista de la Villa & Banda vive. Que esta viviendo la conduta de tal Macario, y organista mediante escritura publica de dhabilla con aceptación de sus vecinos, y de ellas se le están deviendo por su valazlo siete libras jagueras, que el Ayuntamiento del año proximo pasado, se ha negado a satisfacerle para el pago del alquiler de su casa. Y nosiendo paga, que a su poder conducido se le pague una porción de su otra valazlo. Suplica remande al Ayuntamiento del año de 98, teratiraga, y pague las siete libras jag. que le está deviendo por medio de su conduta solicitada año



Ciento treinta y seis maravedís.

SOLLO TERCERO , CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DES, AÑO DE MIL SETECE-
NAZOS NOVENTA Y NUEVE.

In Nomine Amm. Sea a todos mani-
fiesto. Yo Yo Félix Saura enro. de Primera. dñzq
y Organista de la Villa de Bola y a hora
hallido en la presente Ciudad de Zarag. Sin rebo-
car los Procesos p. m' anteq de a hora constituidos
y nombrados de nuevo, q' m' buen grado, cesta
ciencia, y certificado q' todo mi dñzq, constituyo, y
nombra en tales p. q. Dñ. Pedro Solano Guillen, Dñ. Ma-
ximo Arevalo, y Dñ. Fabian Landa, q' lo con el Pm.
q' la R. Aud. de este Reyno, domiciliados en la Ci-
udad de Zarag. p. q. p. y en m' m' q' preen-
tando mi propia persona, accion, y dñzq, puedan jun-
tor ó q' juzgaren tanto en Dem. como en Defensa
intervenia en todos los Pleitos, y causas q' tengo
y en adelante hubiere con qualquier Peso-
nar, Prive nidades, y Pueblos, ante los J. J. Juex
Audicenciar, y Tribunales q' combenga, p. lo qual,
gen, y presenten fed. o. Dem. o. Causas, Testig. y
Probanzas; aleguen, respondan, y contradigan;
pidan Esecuciones, Embargos, Imbentarios, Apre-

ensiones, tranzas, y cesantes & bienes pidan
friegas, & contrafrias, oigan abitos, y ent. In-
terlocutorios, & de farricidas, accepten las favo-
rables, & llas en cont. acelen, y resiguen,
perten en anima mia, los licitos, y permi-
tidos sus am. q. p. la verdad, y just. fueren
necessarios, y finalm^{to} hagan, y practiquen
q. d^rg. judiciales, y extrajudiciales combi-
nando, p. q. todo ello, como p. q. lo puedan ubi-
citar, soy, concedo, y atribuyo a dhoz mis Pro-
curadores, y cada uno de ellos, todo el Poder que
se requieren, y es necesario sin limitacion
alg. y tan cumplim^{to}, y no rebocan q. en su
viudad se obtanes, obligo mi lealma, y bienes
muelles, y sitios, donde quieras, habido, y por
haber. Hecho fu^{lo} sobre dho m^a la ciudad de Rax.^a
a diez su dian de Mayo del año corriente de Ma-
riniano d^r Nro. Señor San Chano mil treintu
no y nueve. Viudo tenyos Tregⁿ Soles, y d^r Josef
Rodríguez Escribientes Nud. en la rima

mina que a lo sobre dho presentefui. Valga d^r
abog^d d^r Josef Ribas, y unio


Dijo: No domi Francisco oper D^r Mo. de
J.M. del Colegio de San Juan Evangelista de la

Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO. QUAREN-
TA MARAVEDIS. AÑO DE
MIL VINGENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Señor Domine Amén. Sea a todos manifestado:
Que por votos P. Bartol. Pérez, D. Jacobo Láinez
Juan Még. Alcalá Pedro Cruzet Antonio Recibillo y Antonio
Ybarro todos Al.º Regº Proº Síndico y Ayuntamiento de la Villa
de Molea: Attesto á g.º por la veintena y junta de Conducidos
q.º se celebró en la presente villa, en el dia ocho de los corri-
entis Mes y año, se le confirió el Magisterio de primeras
dendas y Organo de la Parroquial de la misma villa,
á Feliz Sanz actual Maestro y Organista del lugar
de Abiego, por los tres años immediatos q.º empexaran
á correr en el dia de S.º Miguel de Septiembre del
año q.º rige, y finaran en semejante dia del año mil
seiscientos noventa y cinco, con los salarios de sesenta
Libras Tag. anuals por razón de q.º Magisterio,
estas de Caudal de Propio, segun el Reglamento de 1773
Veinte Libras Tag. por la asistencia á tener el Organo
en today las Festidades y otras de Oficio de otra Parro-
quia, con los Emolumentos y uiles q.º segun práctica
severana han devengado los anteriores Organistas pa-
yaderas dichas veinte libras de los Alimentos acus-
nados á la misma Parroquial, con mas la Tranquicia
de Conducidos, de Debido Tratado y Conejales, y donde
finalmente la villa de sus rentas tiene libras Tag.
en cada año de la Conducción para ayuda de sacar
facer el Alquiler de casa, y conducirle su Equipo
q.º desde dicho lugar de su residencia á la pre-

sentir Villa a expensas de esta, mediante los clau-
gos infra escritos: Primo: qd. dho Feliz Sanz debe
rá poner el mayor cuidado en la educación de la
Juventud imponiéndola en el s.º temor de Dios,
Virtudes morales, de Policía y Urbanidad contigo
Padres y Mayores, imponerla en leer, escribir,
y contar, debiendo para dho fin asistir a la Es-
cuela todos los días q. no fueren de preciso
Observancia por Fermitad; y esto por las ma-
ñanas y tardes, en inteligencia q. desde la
Cruz de Mayo hasta la Crux de Setiembre, desde
las siete tocadas hasta las once del dia, y por las
tardes desde tocadas las dos hasta las cinco de
las mismas. Y desde dho Santa Cruz de Setiembre
en adelante, desde las ocho de la mañana hasta
las mismas once de ellas, y por la tarde desde
las dos hasta las quatro horas, debiendo en cada
una de las Semanas en las tardes de sus Pala-
chachos, y en todos los días ferribus destinados
o quattro muchachos segun la copia de ellos
y su instrucción para q. concurran a la Pa-
roquia y asistan como ayudantes a las
Misa s.º q. se celebraran en ella hasta la
hora señalada de concurrir a la Escuela.
Que en esta haya observar quietud y armonia

nia entre los mismos concurrentes y q. esto
a la salida de dha Escuela, e ingreso en ella,
y siempre q. por las Calles se encontraren con
Personas mayores ya eclesiasticas, como Señor-
es, y de qualquiere otro Sexo, hagan el Aco-
tamiento y Cortesia q. corresponde; y en el q.
adhiriere inobservancia en lo referido, como
propension a inquietudes, tirar Piedras de lu-
nos a otros, o por las Calles, proferir inho-
nestidades, sino bastare la reprehension be-
nigna por una vez, les deberá prebonir de
ello y proceder al correspondiente castigo
observando las Reglas prudenciales segun
la mayor o menor edad del delinquiente, o
malicia q. adhiriere en el. Que deberá
corregir las Planas de los q. se instruyen
en escribir por tarde y mañana, y tomar
sus lecciones a todos los concurrentes

Esta Escuela comiendo y prebiniendo á todos
los Discípulos de ella, q. en los días de
precepto de oir Misa concurren á la
Confesional, abriendoles de la quiet-
ud y devoción con q. debén asistir á
ella, tomando razón de lo q. faltan-
ren á Esta Misa, y siendo sin legiti-
mo impedimento, proceder al moder-
ado castigo, y aun mas severo si indaga-
se haven quedado algun Muchacho
sin oir Misa por pujar ó por no querer
la oir, y quando en ello fuere algun
no consuetudinario lo prebendrá á sus
Padres ó Mayores de quienes depen-
derá, para q. invigilen en su conduc-

ta. 9º Otro Maestro los días q. de estilo son va-
caciones podrá suspender el Exercicio de la Es-
cuela, haciendo antes prebención á los Discipu-
los no anden con libertinaje ó inmoderados
por las Calles u otros Parajes. 9º Otro Maestro
en todos los días colendos en q. de estilo se toñe
el organo en la Confesional y Vesperas
deberá asistir á ello con puntualidad, como tam-
bién todos los Sabados del año en la Salve
q. se canta á M. s. a la q. concurren con
toda la Escuela llevandola delante de si con
moderation regular. 9º en otras funciones vori-
gar q. hubiere en la misma Parroquia deberá
concurren á ellas á tener el organo debiendo
lo el uel q. de estilo producen. En cuyo con-

cepto y en el de q. el Gobierno como Padre
de la Patria exonerá su conciencia, y se
legrará a dho Maestro, si fuere omiso en
la ejecución de todo lo q. ha referido ren-
cargandole póngala mayor eficacia en la
buena crianza y educación de la Juven-
tud q. se le confia: y como esta ha de
ser continua, no podrá hacer ausencia
del Pueblo sin permiso del Gobierno,
y en este caso dejando guion submisiva
y Regalme de su Plaza, y cumpla con
cuantos encargos se designan expresados:
en cuyo concepto promete el Ayunta-
miento mediante lo referido, tener y
mantener en pacífica posesión de
dho Magisterio al su dho Feliz Sanz
por el término prestigado: y siendo
este presente acepto dha contrata en el
modo y forma q. se diera relacionada,

Y a su cumplimiento literal, cada una de las partes
por lo acierto respectivamente se obligarán a ob-
tener el dho Gobierno con sus Personas, bienes y rentas
de la presente Villa, y el Feliz Sanz con la suya y
bienes muebles y raíces donde quiere habitar y por
haber: - Hecho pue lo sobre dho en la Villa de Bólea
a veinte y ocho días del mes de Setiembre
de el año Contado del Hacim. 20 de Año 1799.
Testimoniado de míl setecientos noventa y dos.
Siéndole de ello testigo d. Estanislao de los
Crespo y Antonio Barro Escrivano de dho
Villa. Se halla firmada esta Crta en su
firma, como por fuerza del pte. Papeles de Bragón.
Se requiere

S. J. no de mi Atanacio de los y Gómez,
vecino de la villa de Bólea, y con
autoridad dho por todos los tiempos
Reyes y Señores del Rey H. 1799.
Publico dho que als sobre dho precedente puej,
Signé et Cerrado
Nota: Saqueese notario a 11 de Mayo de 1799. qd. 1799
ver

Acaplano



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL CINCO CIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL CINCO CIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Como Señor

Sacado el año en mi de Félix Sanz Vélez de la villa de Bola de que presento para y de clausando p. el Maestro de mas hacia lugares como mejor proceda Digo: que la Ciudad de esta villa confirió a mi parte en el año de mil cincuenta noventa, y dor el Magisterio de Primera Letra y la Plaza de Organista p. tiempo de tres años, q. finaron en 5º. Maiguel de Sep. del año, y una con el sueldo de setenta lib. pag. dellan-
do al propo, veinte lib. y las rentas asignadas a la Parroquia, siete lib. mas en cada año de la con-
dución p. alquiler de satisfacer el alquiler de la casa
de los señores de la villa, una admisión, y nombramiento
de lo autorizado posteriormente. El Ayuntamiento
de aquel año formalizando la Contrata en Estre-
tura sus. q. se ha aceptado mi parte los cargos y obli-
gaciones, q. se le impusieron, y es la q. debo debeda
forma presente, y futuro. Que cumplido el pri-
mero en el q. respectivos Ayuntamientos pa-
gan a mi parte integralmente el salario esti-
pulado, ha continuado hasta q. aqui en el mismo
Magisterio, y Plaza de Organista bajo los mis-
mos pactos, y condiciones, y esto no obviante el
Ayuntamiento q. novientas, y diez se nego a
pagarle las setenta lib. pag. correspondientes al
dho año p. alquiler de la casa con ex-
presa contravención a la Contrata, q. en pen-
sucio de mi parte, q. ha cumplido, q. cumple
exactamente con toda sus obligaciones, y
se ha merecido la aceptacion del Pueblo

con esa exactitud. Y no siendo puto, q. a título de la prestatuaria éllos q. comprimieron el sueldo q. de novientay seis sole frustre a una sobre condicido una parte del sueldo salario:

A V.E. pido, y ruplico, q. teniendo p. presentado al Poder, y Breve se rumba mandar a los componentes el sueldamieto de novienta, y dieciocho d'la villa de Bolca q. satisfagan, y paguen a mi parte las siete libras q. q. sole deben p. alquiler el alquiler de la casa q. son las condiciones q. en el año bajo los aprestamientos, y multas q. V.E. tuviere a trám, y demandarles en todo las bajas q. en ese premiso en Justicia, q. pido, y p. el año 1730. Valgelen. Dicho.

D. Lorenzo Espanoff Topey. B. M. q.

25
a
Lazag. y Mayo veinte de 1730. Atau. Gen.

Auto
S. S. a
su Ex.
Regente.
Tollava.
Chiraltan
La Pipa
Entrem.
Pener
Cocon
Zarauca

El Ayuntamiento de la villa de Bolca, providencia, q. las personas q. lo comprimieron en el año pasado mil setecientos noventa, y ochenta y dos de este año, y ocho días les satisfagan a esta parte lo q. q. se le deviene deviendo por q. q. su conducta de Maestro y primera letrado organista, con arreglo a la contrata, y sin dar lugar a quejar, ni recusos con extremo, pena de seria providencia.

No. 3

Diose en 28 de Mayo